



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01553 00

En atención a los documentos portados por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho dispone no tener en cuenta la notificación del demandado EDICSON RICARDO CUBILLOS, debido a que el libelista no adosó ningún documento que permita concluir que el ejecutado recepcionó la comunicación y por ende se intimó debidamente de la acción formulada en su contra.

Aunado a lo anterior, en la diligencia de notificación debe informar el término de traslado con el que cuenta el demandado para acudir al Despacho a proponer defensas, lo cual deberá hacer a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde el demandado podrá radicar los escritos que a bien considere, por lo que en las comunicaciones deberá indicar, además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y 291 del CGP, que la notificación personal y demás actuaciones procesales se surtirán a través del correo institucional mencionado, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso.

En todo caso, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad.

Finalmente, se autoriza la notificación en la dirección electrónica edicsoncubillos@hotmail.com, sin embargo, previo a remitir las comunicaciones respectivas, el apoderado deberá informar si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por este, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo, conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las notificaciones personales de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la nueva normativa no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuarse las diligencias en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quedó establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), por lo que, al no resultar efectiva la confirmación de recibido del mensaje de datos, deberá agotarse la intimación a la dirección física

informada en el libelo genitor, en ambos, casos, comunicándose la dirección electrónica de este despacho judicial.

En virtud de lo anterior, no es procedente aún proferir la sentencia deprecada.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>073</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab33e05eba74fd10e008eaa978024141234f4b73dff1f1e82f525d00654f199**

Documento generado en 21/08/2020 03:03:10 p.m.